

**ESTATUTOS Y NORMAS
DE CÁRITAS
EN LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA**

Sevilla, febrero de 2014

ESTATUTOS Y NORMAS DE CÁRITAS EN LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

Decreto de aprobación, de 20-12-2013.

Sevilla, febrero de 2014

EDITA:

Cáritas Diocesana de Sevilla.
Pza. San Martín de Porres, 7.
41010-SEVILLA.

IMPRIME:

Impresiones Ordás.

DEPÓSITO LEGAL:

Pendiente.

ÍNDICE

DECRETO DE APROBACIÓN	7
PRIMERA PARTE: ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA	9
CAPÍTULO I: NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES	11
CAPÍTULO II: LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA	15
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO	17
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA	31
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA	35
CAPÍTULO VI: DE LAS ENTIDADES DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL COLABORADORAS DE CÁRITAS DIOCESANA	41
CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
SEGUNDA PARTE: NORMAS DE CÁRITAS EN LOS NIVELES PARROQUIAL, ARCIPRESTAL Y DE VICARÍA	45
TÍTULO I: NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES	47
TÍTULO II: ESTRUCTURA	48
TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO	53
TÍTULO IV: LA COORDINACIÓN A NIVEL ARCIPRESTAL Y DE VICARÍA	54
TÍTULO V: RELACIÓN ENTRE LAS CÁRITAS PARROQUIALES Y CÁRITAS DIOCESANA	56
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	60



JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA

El Estatuto vigente de Cáritas Diocesana de Sevilla fue aprobado por mi antecesor, el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en virtud de Decreto de 17 de septiembre de 2009.

Con posterioridad, con el fin de atender una preceptiva modificación del artículo 2.1 del Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla a requerimiento del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, se procedió a realizar una primera reforma puntual en el Estatuto mediante Decreto expedido por quien suscribe con fecha 16 de abril de 2010.

Recientemente, con el fin de adaptar los vigentes Estatutos a las indicaciones del Pontificio Consejo Cor Unum, a través de su carta de 7 de mayo de 2013 dirigida a la Conferencia Episcopal Española, entre las cuales dicho Dicasterio sugería una posible revisión de los Estatutos de Cáritas que expresase, incluso institucionalmente, el vínculo constitutivo de los Obispos con Cáritas, se ha reformado por segunda vez el Estatuto de Cáritas mediante Decreto dado por quien suscribe con fecha 11 de julio de 2013, modificándose los Artículos 7, 14.1, 17 y 26 del vigente Estatuto, así como la denominación de "Presidente-Director" que debe ser sustituida por la de "Director", y la de "Vicepresidente" que ha de sustituirse por la de "Subdirector".

Teniendo en cuenta el Estatuto vigente, así como las dos modificaciones reseñadas, en aras a salvaguardar la seguridad jurídica se procede a integrar y sistematizar el texto consolidado del Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de los vigentes Estatutos, por lo que venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Aprobar como texto consolidado y vigente el Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla, anexo al presente Decreto.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla a los efectos previstos en el canon 8§2 C.I.C.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y ~~referendado~~ ^{referenciado} por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a veinte de diciembre de dos mil trece.

+ Juan J. Asenjo
Arz. de Sevilla

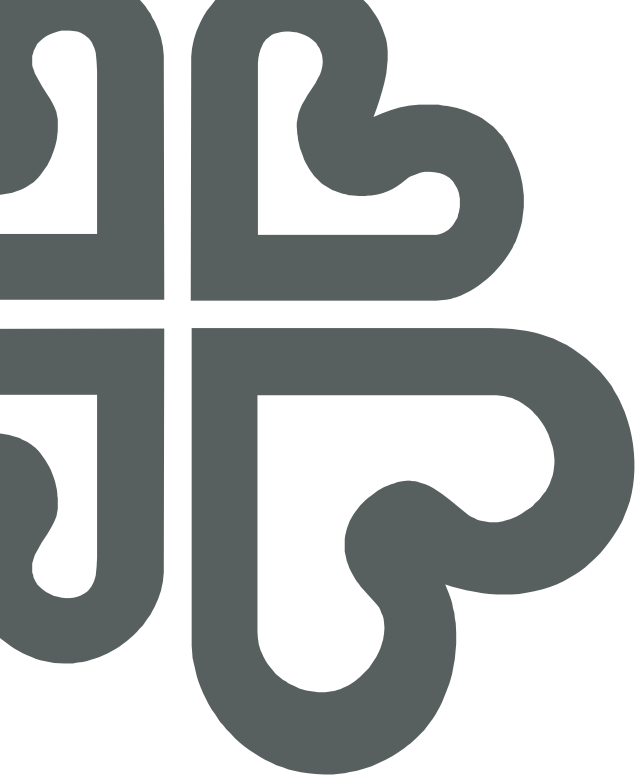
+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla



Doy fe

Isacio Siguero Muñoz

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 3.289 /13



Primera parte

**ESTATUTOS DE
CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA**

CAPITULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.

1. Cáritas Diocesana de Sevilla es el organismo oficial de la Iglesia para promover, potenciar y coordinar el ejercicio de la caridad de la Iglesia en esta Archidiócesis.

2. La acción de Cáritas en la Archidiócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en colaboración con Cáritas Diocesana y coordinadas en los niveles arciprestal y de Vicaría.

3. La actual regulación de las Cáritas Parroquiales, así como su coordinación en los niveles arciprestal y de Vicaría, está contenida en la Normativa aprobada a tal fin por Decreto del Arzobispo.

4. Cáritas Diocesana es miembro federado de Cáritas Regional de Andalucía y confederado de Cáritas Española.

Artículo 2.

1. Cáritas Diocesana es una corporación con arreglo al Derecho Canónico (c.114.§1 CIC) y tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica, por Decreto de erección canónica de 23 de abril de 1955, como civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 353-SE/C.

2. Cáritas Diocesana tiene plena capacidad para obrar, actúa

con libre iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, con sujeción al ordenamiento canónico.

3. Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, es una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 3.

Cáritas Diocesana tiene su domicilio social en Sevilla, Plaza San Martín de Porres, nº 7, pudiendo ser trasladado a cualquier otro domicilio de la Archidiócesis de Sevilla cuando así lo acuerde el Consejo Diocesano.

Artículo 4.

1. Cáritas Diocesana tiene como finalidad la promoción de la acción caritativa de la Iglesia en la Archidiócesis, formando las conciencias a la luz de la moral católica, ejerciendo la denuncia profética, fomentando la práctica de las obras de misericordia, coordinando actividades y ayudando a la promoción humana y al desarrollo de las personas.

2. Cáritas Diocesana ha de actuar siempre de conformidad con la Jerarquía eclesial y atender las orientaciones de las Cáritas Regional y Española, para, en su caso, aplicarlas en la Archidiócesis.

Artículo 5.

Cáritas Diocesana puede utilizar cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, acordes con su identidad eclesial, entre los cuales están:

a) Promover las virtudes cristianas de la caridad y la justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de justicia conforme a las orientaciones de la Jerarquía y, en general, a la doctrina social de la Iglesia.

b) Promover y coordinar iniciativas, tanto propias como con otras entidades con objetivos afines, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida de lo posible y conveniente, con los organismos autonómicos, provinciales y locales de asistencia y acción social, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.

c) Estudiar los problemas que plantea la pobreza en la Archidiócesis, investigar sus causas y consecuencias, y promover, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de las persona humana y a las exigencias de la justicia y del Evangelio.

d) Participar en los esfuerzos de los necesitados para mejorar sus condiciones de vida.

e) Contribuir al desarrollo de sus miembros y promover especialmente la creación de las Cáritas Parroquiales allí donde no estén organizadas todavía.

f) Promover y coordinar la acción de las Cáritas Parroquiales y de las asociaciones e instituciones caritativas, así como la comunicación de bienes entre ellas, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de su caridad y unidad.

g) Realizar por sí misma la suplencia en la atención de personas y grupos cuando las entidades de la sociedad civil

no lo hagan, o lo realicen insuficiente o inadecuadamente.

Artículo 6.

1. Cáritas Diocesana, conforme a lo indicado, desarrolla sus fines, preferentemente, a través de los agentes de pastoral de la caridad, que desarrollarán su trabajo a título gratuito y voluntario, y que tendrán los derechos y deberes recogidos en la normativa vigente sobre voluntariado.

2. Cáritas Diocesana, como entidad que desarrolla programas de acción voluntaria, tiene los derechos y deberes recogidos en la normativa vigente sobre voluntariado, y respecto de sus voluntarios ha de asumir, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad.

b) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y en la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades.

c) Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias que colaboren con la entidad, con indicación de los programas a los que estuvieran adscritos.

3. Cáritas Diocesana de Sevilla se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 300.

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA

Artículo 7.

1. La Presidencia y la alta dirección de Cáritas Diocesana corresponde, por derecho propio, al Arzobispo, según lo dispuesto por el ordenamiento canónico.

2. Son funciones del Arzobispo:

- a) La aprobación y reforma de los presentes Estatutos.
- b) El nombramiento y cese del Director y, en su caso, del Delegado Episcopal.
- c) El nombramiento y cese del Secretario General y, en su caso, del Subdirector, ambos a propuesta del Director.
- d) La aprobación de orientaciones y directrices generales de la Institución.
- e) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios en los casos previstos por el ordenamiento canónico.
- f) A propuesta del Consejo Diocesano, dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.
- g) Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando, si fuera necesario, instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular.

h) La supervisión del funcionamiento de la Institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en estos Estatutos.

i) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana.

j) Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 8.

Compete al Arzobispo nombrar, si lo cree conveniente, a un Delegado Episcopal en Cáritas Diocesana, a fin de favorecer la coordinación con la pastoral diocesana, para un período de cuatro años renovables.

Artículo 9.

1. Las funciones del Delegado Episcopal son las siguientes:

a) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas Diocesana y de sus contenidos teológicos y pastorales.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana, con voz y voto, procurando el mejor desarrollo de la acción de Cáritas.

c) Tener informado, conjuntamente con el Director, al Arzobispo de la marcha general de Cáritas en la Archidiócesis.

d) Procurar la integración del ejercicio de la caridad en la pastoral general de la Archidiócesis.

e) Animar, junto con el Director el desarrollo institucional de Cáritas en la Archidiócesis, impulsando la creación de las

Cáritas Parroquiales.

f) Aquellas otras que el Arzobispo, en su caso, determine.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.

Cáritas Diocesana se rige por los siguientes órganos colegiales:

- a) La Asamblea Diocesana.
- b) El Consejo Diocesano.
- c) La Comisión Permanente

Artículo 11.

1. La Asamblea Diocesana, presidida por el Arzobispo, es el máximo órgano colegiado de Cáritas Diocesana; tiene como finalidad deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas Diocesana en la Archidiócesis, con sujeción a los criterios y orientaciones dados por el Arzobispo.

2. Son miembros de pleno derecho, con voz y voto, los siguientes:

- a) El Arzobispo.
- b) Los miembros del Consejo Diocesano.

c) Los Párrocos, en tanto que Presidentes de cada Cáritas Parroquial.

d) El Director de cada Cáritas Parroquial o persona en quien delegue.

e) Los coordinadores arciprestales.

f) El representante de cada Entidad Eclesial de acción caritativa colaboradora de Cáritas Diocesana y dada de alta en el registro existente a tal fin.

3. Pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Consejo Diocesano considere oportuno invitar.

Artículo 12.

Son funciones propias de la Asamblea Diocesana:

a) Promover y evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos, acciones y programas de Cáritas Diocesana en la Archidiócesis.

b) Establecer los criterios para la elaboración de los presupuestos y las orientaciones prácticas de interés común.

c) Elevar al Arzobispo, a propuesta del Consejo Diocesano, las propuestas de modificación de los Estatutos que estime convenientes.

Artículo 13.

1. La Asamblea Diocesana se ha de reunir cada dos años con carácter ordinario. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Director cuando éste lo considere

necesario o a propuesta del Consejo Diocesano.

2. La Asamblea ha de ser convocada por el Director con una antelación de un mes, como mínimo, respecto a la fecha de la misma. La convocatoria, por escrito, debe ser dirigida a todos sus miembros y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día, aprobados por el Consejo Diocesano.

3. La Asamblea queda válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y de la cuarta parte en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos de la Asamblea son vinculantes y se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Artículo 14.

1. El Arzobispo, que ostenta la Presidencia y la alta dirección de Cáritas Diocesana, puede vetar los acuerdos de la Asamblea Diocesana, dejándolos sin efecto, cuando estime que son contrarios a la moral católica, opuestos a estos Estatutos, encontrados con los fines de Cáritas o perjudiciales para ésta.

2. A estos efectos, le han de ser notificados todos los acuerdos de la Asamblea, pudiendo ejercer el derecho de veto en un plazo de quince días.

3. Los acuerdos de la Asamblea se consideran firmes si el Arzobispo no ejerce el derecho de veto en el plazo indicado, o

con anterioridad, si expresamente manifiesta su conformidad a los mismos.

Artículo 15.

1. Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un solo voto. A estos efectos, son considerados como miembros comprendidos en el art. 11.2 c) y d) aquellos cuya vigencia conste registrada en la Secretaría General de Cáritas Diocesana con anterioridad al comienzo de la Asamblea.

2. Los miembros de la Asamblea con derecho a voto pueden delegar el mismo por escrito, bien en otro miembro de su Cáritas o asociación, bien en otro miembro de la Asamblea con derecho a voto, debiendo acreditarse dicha representación ante el Secretario General con anterioridad al inicio de la Asamblea.

Artículo 16.

El Consejo Diocesano es el órgano que ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director.
- b) El Delegado Episcopal.
- c) El Secretario General.
- d) Los Jefes de los Departamentos de Cáritas Diocesana.
- e) Los Coordinadores de Cáritas de las Vicarías.
- f) El representante de las entidades eclesiales de acción caritativa colaboradoras de Cáritas Diocesana.

Pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Director considere oportuno invitar.

Artículo 17.

1. Los miembros del Consejo Diocesano han de ser nombrados por el siguiente procedimiento:

a) El Director y, en su caso, el Delegado Episcopal por el Arzobispo.

b) El Secretario General y, en su caso, el Subdirector, por el Arzobispo, ambos a propuesta del Director.

c) Los Jefes de Departamento de Cáritas Diocesana, por el Director.

d) Los Coordinadores de Cáritas de las Vicarías son designados por el Vicario episcopal conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

e) El representante de las entidades eclesiales de acción caritativa colaboradoras de Cáritas a que se refiere el art. 16

f) ha de ser designado por las mismas.

2. Los miembros del Consejo Diocesano cesan en sus funciones:

a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.

b) Por renuncia propia, aceptada por quien los nombró.

c) Por revocación de su nombramiento por quien los nombró.

d) Por fallecimiento o incapacidad.

3. En caso de enfermedad, ausencia prolongada o vacante del Secretario General, se ha de cubrir su puesto por la persona que determine el Arzobispo, a propuesta del Director. Al producirse la vacante de un Jefe de Departamento por las mismas causas, será cubierta por la persona que determine el Director.

Artículo 18.

1. Los miembros del Consejo Diocesano son designados para un periodo de cuatro años prorrogables.

2. Los cargos del Consejo Diocesano son gratuitos, por tanto los miembros del Consejo Diocesano son voluntarios y no perciben remuneración alguna por el cargo que ocupan.

3. Si el Consejo Diocesano lo considera necesario, y de manera excepcional, puede proponer al Director el nombramiento de un Secretario Técnico, profesional, que ha de asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz, pero sin voto. El nombramiento lo ha de hacer el Director, oído en cualquier caso el Consejo Diocesano.

4. El Consejo, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, puede crear Comisiones Delegadas para asuntos concretos.

Artículo 19.

Son funciones propias del Consejo Diocesano:

a) Ejecutar, concretar y velar por el cumplimiento de los

acuerdos de la Asamblea.

b) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con los programas y criterios establecidos por la Asamblea y el Arzobispo.

c) Aprobar y presentar al Arzobispo, dentro de los tres primeros meses de cada año, la memoria anual de actividades y de gestión económica y las cuentas anuales.

d) Aprobar y presentar al Arzobispo, dentro de los últimos tres meses de cada año, los presupuestos para el siguiente período.

e) Aprobar la realización de los actos de dominio, necesarios para cumplir sus funciones, incluida la aceptación de herencias, legados o donaciones.

f) Mantener la relación y necesaria coordinación con los organismos y entidades tanto públicas como privadas, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

g) Autorizar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales o civiles, ya sean públicas o privadas.

h) Elaborar, aprobar, y en su caso, modificar, un Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento de Cáritas Diocesana.

i) Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente con carácter de urgencia, y que sean de su competencia.

j) Llevar a cabo toda otra gestión que le sea confiada por la Asamblea o por el Arzobispo.

Artículo 20.

1. El Consejo Diocesano se ha de reunir cuatro veces al año con carácter ordinario. Puede ser convocado con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario o a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.

2. La convocatoria se ha de realizar por escrito, con al menos una semana de antelación respecto a la fecha de la misma; se debe dirigir a todos los miembros del Consejo y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.

3. Las reuniones del Consejo se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director.

Artículo 21.

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana, y está compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director.

b) El Delegado Episcopal.

c) El Secretario General.

d) Otros dos miembros del Consejo Diocesano, que serán designados según determine el Reglamento de régimen interno, organización y funcionamiento a que se refiere el art.

19, h).

En función de los temas a tratar, podrá invitarse a otras personas, con voz pero sin voto.

2. Son funciones propias de la Comisión Permanente:

a) Ejecutar las decisiones del Consejo, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por el mismo.

b) Llevar a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.

c) Acordar la participación en la convocatoria de subvenciones públicas y privadas.

d) Estudiar y decidir sobre la solicitud, por parte de las Cáritas parroquiales, de participación de éstas en convocatorias de subvenciones públicas o privadas, firma de convenios de colaboración con entidades de ámbito local, inscripción en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana Local, y utilización del NIF de Cáritas Diocesana cuando resulte conveniente.

e) Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.

f) Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación interna del personal y de los servicios de Cáritas Diocesana.

3. Cuando, por razones de urgencia, la Comisión Permanente deba tomar alguna decisión no aprobada en el Consejo Dioceano, éste debe ratificarla en su próxima reunión.

Artículo 22.

1. La Comisión Permanente se ha de reunir, al menos, quincenalmente con carácter ordinario. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario.

2. La convocatoria se ha de realizar por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación respecto a la fecha de la misma, se debe dirigir a todos los miembros de la Comisión y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.

3. Las reuniones de la Comisión se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad de sus miembros.

4. Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director.

Artículo 23.

1. De todas las reuniones de los Órganos de Gobierno se ha de levantar acta por el Secretario General, en la que consten: orden del Día, relación de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

2. Las actas deben ser custodiadas por el Secretario General y un extracto de los acuerdos adoptados en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano se debe publicar oportunamente en la página web de la entidad.

Artículo 24.

1. Al Director le corresponden las siguientes funciones:

a) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comisión Permanente.

b) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto, dirigir y velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comisión Permanente.

c) Tener informado al Arzobispo de la marcha general de Cáritas en la Archidiócesis.

d) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Arzobispo, Asamblea, Consejo o Comisión Permanente.

e) Ayudar a las Cáritas Parroquiales y a otras asociaciones ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas.

f) Elaborar programas e informes para el Arzobispo, Asamblea, Consejo o Comisión Permanente.

g) Coordinar la acción de Cáritas en la Archidiócesis.

h) Representar a Cáritas Diocesana ante todas las entidades y organismos civiles y religiosos, públicos y privados, y ordenar las relaciones con los mismos.

i) Animar, junto con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en la Archidiócesis, estableciendo de común acuerdo, y con sujeción a las orientaciones del Arzobispo, los criterios que han de informar el quehacer de Cáritas.

j) Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana de Sevilla, y en consecuencia, ejercer todas las facultades

inherentes a la misma, y con carácter enunciativo las siguientes:

- Administrar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases; contratar servicios, suministros y seguros; y en general, realizar toda clase de actos y contratos de administración o para la explotación y conservación de los bienes administrados.
 - Autorizar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
 - Comprar, vender, ceder, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles, de conformidad con los presentes Estatutos y el ordenamiento canónico.
 - Recibir y aceptar donaciones y legados de bienes muebles o inmuebles, con las condiciones que tenga por convenientes.
 - Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones.
 - Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto y cualquier función no expresamente recogida en su articulado.
- k) Aquellas otras que el Arzobispo, en su caso, determine.

2. El Director puede delegar alguna de sus funciones en el Secretario General o en el Subdirector, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 25.

En los casos de enfermedad, ausencia prolongada o vacante del Director, ha de ser sustituido mancomunadamente por el Subdirector si hubiese sido nombrado, y por el Secretario General, o por el Secretario General y por el Administrador.

Artículo 26.

1. El Arzobispo puede nombrar un Subdirector de Cáritas Diocesana, a propuesta del Director.

2. La duración del cargo de Subdirector es de cuatro años, finalizando, en cualquier caso, con el cese en sus funciones del Director que lo hubiese propuesto.

3. Las funciones del Subdirector son las que el Director determine de entre las que se indican en el art. 24, salvo las de la letra j).

4. El Subdirector ha de asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comisión Permanente.

Artículo 27.

1. El Secretario General tiene como funciones:

a) Ejecutar las decisiones y programas de Cáritas Diocesana, velando por el logro de la máxima eficacia en su funcionamiento.

b) Realizar la coordinación interna de los departamentos y servicios de Cáritas Diocesana.

c) Orientar y establecer el sistema para que la recepción y atención de personas y grupos que acudan a Cáritas Diocesana se realice eficazmente.

d) Gestionar los asuntos del personal, autorizando la contratación o cese del mismo, informando al Director.

e) Levantar acta de todas las reuniones de los Órganos de Gobierno.

f) Llevar el Registro y Archivo documental de Cáritas Diocesana, así como controlar la recepción y envío de la correspondencia y su distribución.

g) Llevar los Libros Registro del voluntariado, de las Cáritas Parroquiales, Consejos Arciprestales y de Vicaría, de las entidades a que se refiere el art. 16 f), así como cuantos otros fuesen legalmente procedentes.

h) Elaborar la memoria anual y, junto con el Administrador, el presupuesto anual del ejercicio siguiente, para su presentación y aprobación por el Consejo Diocesano.

i) Mantener debidamente actualizado, junto con el Administrador, el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.

j) Cuidar del mantenimiento y conservación de todos los inmuebles de Cáritas Diocesana.

k) Ordenar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como de los asuntos referidos a informática, tales como: mantenimiento de la página web, uso de internet, correo electrónico, equipamiento informático en general.

l) Realizar la certificación documental de cualquier

aspecto relativo a Cáritas Diocesana.

m) Realizar aquellas funciones que le delegue o encomiende el Director.

2. El Secretario General dispone de una Oficina, denominada Secretaría General, a la que se le han de asignar los medios personales y materiales que fueren necesarios para el correcto desempeño de su labor.

3. El Secretario General puede delegar alguna de sus funciones en el personal contratado que preste sus servicios en Cáritas Diocesana.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA

Artículo 28.

1. Cáritas Diocesana para realizar su misión se ha de dotar, además de sus Órganos Colegiados de Gobierno, de una estructura técnico-administrativa compuesta por los siguientes Departamentos:

a) Comunicación Cristiana de Bienes y Relaciones Externas.

b) Acción Social.

c) Formación y Voluntariado.

d) Administración.

e) Cualquier otro que decida crear el Consejo Diocesano.

2. La función de esta estructura está encaminada a:

- a) Gestionar programas, centros y servicios de carácter diocesano.
- b) Dar apoyo, respuesta y servicio a las necesidades planteadas por las Cáritas Parroquiales.

3. En cada Departamento se han de organizar cuantos Servicios sean precisos para el mejor desarrollo de las actividades de Cáritas en la Archidiócesis.

Artículo 29.

1. Al frente de cada uno de los Departamentos debe haber un Jefe de Departamento, máximo responsable del mismo, nombrado por el Director.

2. Además de las funciones que se especifiquen en los artículos posteriores, los Jefes de Departamento tienen las siguientes:

- a) Asistir, con voz y voto, a la Asamblea, al Consejo y a la Comisión Permanente, salvo los supuestos expresamente recogidos en los presentes Estatutos.

- b) Tener informado al Director y al Secretario General de la marcha general de su Departamento, así como elaborar los informes que éstos, la Asamblea, el Consejo o la Comisión Permanente le encomienden.

- c) Dirigir el Departamento encomendado, así como organizar y ordenar los Servicios dependientes del mismo.

- d) Proponer al Secretario General las incorporaciones y ceses del personal laboral de su Departamento.

e) Informar de las necesidades de su Departamento, al Secretario General y al Administrador, para la elaboración del presupuesto.

Artículo 30.

El Departamento de Comunicación Cristiana de Bienes y Relaciones Externas ha de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Desarrollo de campañas de sensibilización.
- b) Obtención de recursos y fidelización de socios.
- c) Mantener las relaciones con los medios de comunicación.
- d) Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, la memoria anual.
- e) Elaborar las publicaciones, así como mantener la Biblioteca de la institución.

Artículo 31.

Al Departamento de Acción Social le corresponden las siguientes funciones:

- a) Servicios de atención a las personas, grupos y comunidades para su promoción e inserción.
- b) Servicios de gestión, información y promoción a las personas.
- c) Prestación de servicios especializados en el ámbito de la acción social.

Artículo 32.

Al Departamento de Formación y Voluntariado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar y evaluar los programas de formación para el voluntariado de Cáritas en la Archidiócesis, tanto inicial, como continua.
- b) Elaborar los materiales precisos para la formación del voluntariado de Cáritas.
- c) Mantener un servicio de atención, información y acogida al voluntariado.

Artículo 33.

1. El Departamento de Administración ha de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Inventario, contabilidad y gestión fiscal.
- b) Gestión administrativa de los programas, proyectos y subvenciones públicas y privadas.
- c) Caja y recursos económicos.
- d) Gestión de socios y donantes, incluidas las donaciones en especie.

2. El Jefe de este Departamento es el Administrador de Cáritas Diocesana de Sevilla, que ha de actuar de conformidad con el ordenamiento canónico.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 34.

1. Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, con sujeción al ordenamiento canónico.

2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos conforme al c. 1257 y ss. CIC y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3. El patrimonio de Cáritas Diocesana de Sevilla está compuesto por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.

b) Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

Artículo 35.

1. Los recursos económicos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

a) Las aportaciones que recibe de las Cáritas Parroquiales y demás entidades de la Iglesia, conforme a los presentes Estatutos y demás normas canónicas.

b) Las cuotas que perciba de sus socios y toda clase de donativos.

c) Los bienes patrimoniales referidos en el artículo anterior.

d) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones, rentas, rendimientos y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto público como privado, que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.

e) Las subvenciones que el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes le conceda.

f) Las cantidades que la Archidiócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas.

2. El Consejo Diocesano debe establecer un sistema que garantice la finalidad de aquellas donaciones que se hayan recibido con un destino determinado.

Artículo 36.

Cada año se ha de constituir el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes con las aportaciones siguientes:

a) De los recursos económicos de Cáritas Diocesana, la cuantía que el Consejo Diocesano determine, de acuerdo con los criterios establecidos en la Asamblea.

b) Las aportaciones de las asociaciones, instituciones, órdenes e institutos de acción caritativa y social en la cuantía y con el sistema que proponga el Consejo Diocesano y acuerde la Asamblea.

Artículo 37.

El Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes ha de ser

administrado por el Consejo Diocesano de Cáritas, destinándose a los siguientes fines:

a) Ayudar a las Cáritas Parroquiales en el cumplimiento de sus fines, financiando servicios y actividades, mediante las aportaciones en la forma que determine el Consejo Diocesano.

b) Realizar los programas expresamente aprobados por la Asamblea.

c) Sostener los servicios de Cáritas Diocesana.

d) Contribuir al Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes administrado por Cáritas Española en la cuantía establecida por la Asamblea de Cáritas Española.

e) Responder a los compromisos contraídos.

Artículo 38.

1. Cáritas Diocesana funciona en régimen de presupuestos, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

2. La contabilidad de Cáritas Diocesana ha de seguir la adaptación del Plan General Contable que le corresponda.

3. La contabilidad de Cáritas Diocesana ha de ser única. En el caso de que alguna actividad requiriese una contabilidad especial, ésta debe quedar reflejada en la general.

Artículo 39.

Los recursos económicos que se ingresen en Caritas Diocesana se han de hacer por medio del Departamento de Administración, que debe contabilizar el ingreso. El Administrador, como responsable de la tesorería, ha de custodiar dichos valores.

Artículo 40.

Tienen firma reconocida para la disposición de los Fondos de Cáritas Diocesana, el Director, el Administrador y cualquier otra persona designada por el Director, siendo necesaria la firma de dos de ellos.

Artículo 41.

1. El Secretario General y el Administrador han de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que debe ser presentado al Consejo Diocesano, para su aprobación.

2. El presupuesto se aplica una vez aprobado, correspondiendo al Administrador su control y gestión.

3. No puede efectuarse ningún gasto cuyo capítulo no figure comprendido en el correspondiente presupuesto, salvo urgencia.

4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, y en atención a la urgencia del asunto, si la modificación presupuestaria fuese inferior al 5%, el Administrador puede acordarla, informando al Consejo Diocesano más inmediato. Si

fuera superior, debe contar con la aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo 42.

Con la periodicidad que el Consejo Diocesano determine, el Administrador ha de rendir cuentas e informar sobre el estado del presupuesto y tesorería.

Artículo 43.

1. El Secretario General y el Administrador deben elaborar la memoria económica y las cuentas anuales del ejercicio que han de ser presentadas al Consejo Diocesano para su aprobación.

2. Las cuentas anuales de Cáritas Diocesana deben ser sometidas a una auditoría externa.

3. Conforme al c. 1287 CIC, la memoria económica y las cuentas anuales han de ser presentadas al Arzobispo para su revisión por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

4. Cáritas Diocesana debe aplicar el régimen fiscal que legalmente le corresponda, y en consecuencia presentar sus cuentas, o el resumen de las mismas, ante los organismos de la Administración que correspondan.

Artículo 44.

1. De conformidad con el c. 1280 CIC al Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana corresponde ayudar al Administrador en el cumplimiento de sus competencias, así como las demás funciones encomendadas por el

ordenamiento canónico.

2. Este Consejo de Asuntos Económicos está compuesto por el Administrador y dos consejeros -a los que se les ha de aplicar lo dispuesto en estos Estatutos respecto de los miembros del Consejo Diocesano- designados por el Consejo Diocesano para un periodo de cuatro años prorrogables.

Artículo 45.

1. A efectos del c. 1281 CIC se consideran actos de administración extraordinaria, que requieren para su validez haber obtenido previamente la autorización escrita del Ordinario:

a) Los actos que modifican substancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

b) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal Española a efectos del c. 1292 CIC.

2. A tenor del c. 1288 CIC, se requiere igualmente licencia previa del Ordinario para incoar un litigio judicial en nombre de Cáritas Diocesana o contestar a una demanda en el fuero civil.

3. Las enajenaciones y otras operaciones contempladas en el c. 1295 CIC han de someterse a las prescripciones contempladas en los cc. 1291-1294 CIC.

4. El resto de los actos se consideran actos de administración

ordinaria cuando estén incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.

CAPÍTULO VI DE LAS ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL COLABORADORAS DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 46.

Se entiende por entidades eclesiales de acción caritativa aquellas personas jurídicas, erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía, que realicen actividades que tengan como finalidad la ayuda y promoción de los necesitados y que colaboran de manera estable con Cáritas Diocesana.

Artículo 47.

Las entidades eclesiales de acción caritativa que deseen disfrutar de esta consideración se han de registrar en la Secretaría General de Cáritas Diocesana. Conforme a los presentes Estatutos son miembros de la Asamblea Diocesana, y pueden nombrar un representante común en el Consejo Diocesano.

Artículo 48.

Respetando sus Estatutos y Constituciones, Cáritas Diocesana ha de animar y coordinar funcionalmente la acción de las entidades eclesiales de acción caritativa, a través de programas elaborados conjuntamente.

Artículo 49.

Las entidades eclesiales de acción caritativa coordinadas con Cáritas Diocesana gozan de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, no teniendo otras limitaciones que las que determinen sus Estatutos.

Artículo 50.

Las Entidades Eclesiales de acción caritativa deben colaborar anualmente con el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes, del que pueden beneficiarse a través de programas diocesanos financiados por dicho Fondo, mediante el uso de los servicios de Cáritas Diocesana.

Artículo 51.

Anualmente, las entidades eclesiales de acción caritativa han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus ingresos y gastos relativo a tales actividades, según las disposiciones de ésta, con el fin de incorporarlos a la memoria de Cáritas en la Archidiócesis.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 52.

1. La disolución de Cáritas Diocesana sólo puede ser decidida por el Arzobispo.

2. Para ello, debe designar una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos previamente, ha de entregar el patrimonio resultante al Arzobispo para que sea destinado a fines de orden caritativo y social.

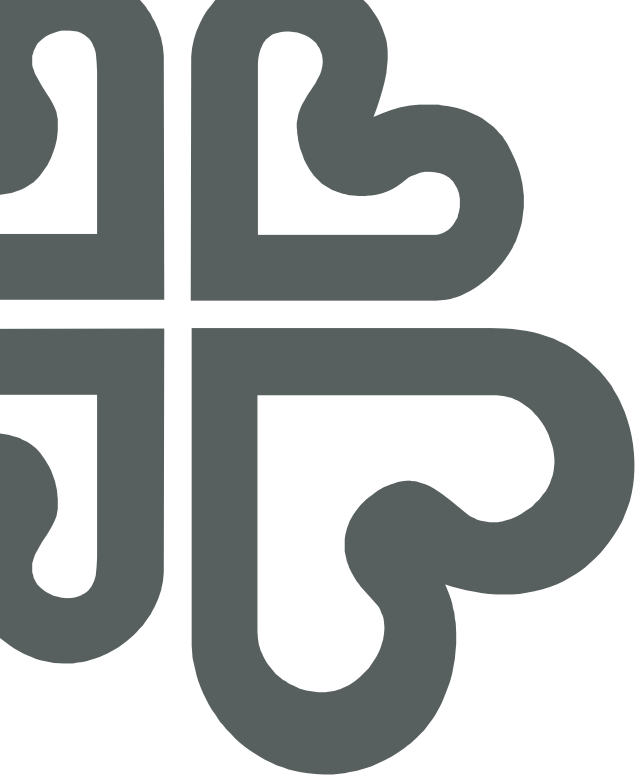
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En el plazo de un año, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Archidiócesis se han de adaptar a las previsiones de los mismos, quedando facultado el Consejo Diocesano para adoptar cuantos acuerdos fuesen precisos para facilitar esta transición.

Segunda.

En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Consejo Diocesano debe aprobar el Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento, a que se refiere el art. 19 h) de los presentes Estatutos.



Segunda parte

**NORMAS DE CÁRITAS
EN LOS NIVELES PARROQUIAL
ARCIPRESTAL Y DE VICARÍA**

TÍTULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.

1. La acción de Cáritas en la Archidiócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en colaboración con Cáritas Diocesana y coordinadas en los niveles arciprestal y de Vicaría.

2. A través de Cáritas Parroquial, la Parroquia desarrolla, de manera prioritaria aunque no exclusiva, la tarea de sensibilización, promoción, orientación, coordinación y realización de las obras de caridad que le es propia como comunidad cristiana.

3. Cáritas Parroquial, como parte integrante de la comunidad parroquial, promueve y coordina la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayuda a la promoción humana y al desarrollo de las personas.

Artículo 2.

1. En todas las Parroquias de la Archidiócesis de Sevilla debe existir una Cáritas Parroquial, que ha de actuar según las disposiciones de la presente normativa diocesana y demás disposiciones del ordenamiento canónico.

2. Su constitución formal ha de ser aprobada por el Párroco, oído, en su caso, el Consejo Pastoral Parroquial, debiendo comunicar la misma al Secretario General de Cáritas Diocesana para su registro.

3. Cáritas Parroquial debe concienciar a la comunidad parroquial sobre el prioritario deber del ejercicio de la caridad, así como mantener la coordinación con el resto de las áreas pastorales y los grupos parroquiales, por lo tanto debe formar parte, en su caso, del Consejo Pastoral de la Parroquia.

4. Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente bajo la de la Parroquia de la cual forma parte.

TÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 3.

El Párroco, como pastor de la comunidad cristiana parroquial, lo es también de Cáritas; ostenta la presidencia del Equipo Parroquial de Cáritas y puede delegar sus funciones en otros sacerdotes que actúen en la Parroquia.

Artículo 4.

La acción de Cáritas Parroquial se lleva a cabo a través del Equipo Parroquial de Cáritas, que está constituido por:

- a) El Párroco o un sacerdote delegado, conforme al artículo anterior, que preside el equipo.
- b) El Director.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.

e) Los demás voluntarios de los distintos servicios o actividades que se realicen.

Artículo 5.

Son funciones del Equipo Parroquial de Cáritas:

a) Acoger con solicitud y atender con espíritu cristiano a los más necesitados.

b) Promover los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo y la inserción social de las personas atendidas.

c) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las situaciones de pobreza y exclusión social existentes en su ámbito.

d) Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.

e) Procurar la integración del ejercicio de la caridad cristiana en la vida y en la pastoral de la Parroquia como un elemento imprescindible en la tarea evangelizadora.

f) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.

g) Elaborar anualmente y presentar, en su caso, al Consejo Pastoral de la Parroquia la memoria de actividades, el balance y la liquidación de cuentas correspondientes al año anterior y el presupuesto del año siguiente.

h) Proponer al Párroco las personas que puedan ser designadas Director de Cáritas Parroquial.

i) Establecer su propio régimen de reuniones.

j) Participar en las actividades comunitarias de la

Parroquia y, en su caso, en la Asamblea Parroquial.

Artículo 6.

1. El Director de Cáritas Parroquial es designado por el Párroco, con el visto bueno del Vicario Episcopal, de entre las personas que le presente el Equipo Parroquial de Cáritas, para un período de cuatro años prorrogables.

2. Puede ser removido de su cargo por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, y con el visto bueno del Vicario Episcopal.

3. Al Director de Cáritas Parroquial, bajo la autoridad del Párroco o sacerdote delegado, le corresponden las siguientes funciones:

a) Representar a Cáritas Parroquial en el Consejo Pastoral de la Parroquia, Consejo Arciprestal de Cáritas y Consejo de Cáritas en la Vicaría, así como en la Asamblea Diocesana de Cáritas, pudiendo delegar en otro miembro del Equipo esta representación.

b) Convocar y moderar las reuniones del Equipo Parroquial de Cáritas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

c) Fomentar el ejercicio de la acción caritativa y coordinar las acciones de Cáritas Parroquial.

d) Impulsar, junto con el Párroco o sacerdote delegado, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.

e) Adecuar y promover las distintas campañas de Cáritas.

f) Fomentar y establecer los medios de formación necesarios para todos los miembros de Cáritas.

Artículo 7.

1. El Secretario y el Tesorero son designados por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, para un periodo de cuatro años prorrogables. Pueden ser removidos por el Párroco, oído el Equipo de Cáritas.

2. Al Secretario corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las reuniones que se celebren.

b) Llevar el archivo de Cáritas Parroquial.

c) Custodiar el archivo de datos de carácter personal que corresponda a Cáritas Parroquial de acuerdo con la normativa de Protección de Datos .

3. Al Tesorero corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad.

b) Ordenar los ingresos y pagos que correspondan a Cáritas Parroquial.

c) Elaborar el balance y liquidación de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos del año siguiente, para su presentación en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.

d) Informar al Párroco sobre los ingresos percibidos a través de las cuotas de socios y donativos, a fin de que éste

pueda realizar las correspondientes certificaciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones diocesanas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Cáritas Parroquiales.

Artículo 8.

El Director, el Secretario y el Tesorero cesan en sus funciones:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.
- b) Por renuncia propia, aceptada por quien lo nombró.
- c) Por revocación de su nombramiento por quien lo nombró, en los términos establecidos en cada caso.
- d) Por fallecimiento o incapacidad.

Artículo 9.

1. Dos o más Cáritas Parroquiales pueden unirse, sin perder su identidad y con el visto bueno del Consejo Diocesano, para realizar proyectos comunes. Estas uniones reciben la denominación de Proyectos Interparroquiales.

2. Los Proyectos Interparroquiales carecen de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de personalidad jurídica, han de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.

Los recursos económicos de Cáritas Parroquial son, principalmente, los siguientes:

- a) Las colectas realizadas en las Eucaristías del primer domingo de cada mes y del Día de la Caridad (Corpus Christi).
- b) Las cuotas de los socios y toda clase de donativos.
- c) Las aportaciones que le conceda el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes de Cáritas Diocesana de Sevilla, de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 11.

Cáritas Parroquial ha de contribuir a los recursos de Cáritas Diocesana con la aportación del 50% de las colectas destinadas a Cáritas y del 50% de las cuotas de socios que perciba, y pudiendo realizar otras aportaciones voluntarias a Cáritas Diocesana si lo estima conveniente.

Artículo 12.

1. Cáritas Parroquial funciona en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo y siguiendo el sistema de unificación contable que Cáritas Diocesana establezca.

2. Cáritas Parroquial estará representada por su Tesorero en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.

3. Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria propia y distinta de cualquier otra cuenta parroquial.

4. Tienen firma reconocida para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco, el Director y el Tesorero de Cáritas Parroquial, siendo necesaria a tal fin la firma del párroco y de uno de los otros dos miembros indicados.

Artículo 13.

Dentro del primer trimestre de cada año, las Cáritas Parroquiales han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus ingresos y gastos y la memoria de actividades del año anterior, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas en la Archidiócesis.

TÍTULO IV LA COORDINACIÓN A NIVEL ARCIPRESTAL Y DE VICARÍA

Artículo 14.

1. En cada Arciprestazgo se ha de constituir un Consejo Arciprestal de Cáritas, como órgano de coordinación -carente, por tanto, de potestad de gobierno- compuesto por las Cáritas Parroquiales de su ámbito territorial.

2. El Consejo Arciprestal de Cáritas carece de personalidad

jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de la misma, ha de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 15.

1. El Consejo Arciprestal de Cáritas está compuesto por:

- a) El Arcipreste, o sacerdote delegado por éste que actúe en el Arciprestazgo.
- b) El Coordinador.
- c) Los Directores de cada una de las Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo, u otro miembro de su Equipo en quien haya delegado.

2. El Coordinador del Consejo Arciprestal es elegido de entre los Directores de Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo y designado por el Arcipreste para un período de cuatro años, prorrogables a propuesta del mismo Consejo.

3. El Consejo Arciprestal de Cáritas ha de convocar, al menos, un Encuentro anual de los Equipos Parroquiales de Cáritas.

Artículo 16.

1. En cada Vicaría se ha de constituir un Consejo de Cáritas como órgano de coordinación carente, por tanto, de potestad de gobierno- de los Consejos Arciprestales de Cáritas y de las Cáritas Parroquiales de su ámbito territorial, así como de animación del ejercicio de la caridad cristiana en la Vicaría.

2. El Consejo de Cáritas en la Vicaría, está compuesto por:

a) El Vicario Episcopal, o sacerdote delegado por éste.

b) El Coordinador de Cáritas en la Vicaría.

c) Los Coordinadores de cada uno de los Consejos Arciprestales, u otro miembro de los mismos en quien hayan delegado.

3. El Coordinador del Consejo de Cáritas en la Vicaría es designado por el Vicario Episcopal, de entre los miembros de Cáritas en su Zona Pastoral, a propuesta del propio Consejo, para un período de cuatro años prorrogable.

4. El Consejo de Cáritas en la Vicaría, si lo considerase necesario, puede designar a un Secretario, de entre sus componentes indicados en el apartado 2.c anterior, para un período de cuatro años prorrogables a propuesta del propio Consejo.

5. El Consejo de Cáritas en la Vicaría ha de convocar un Encuentro anual de los Equipos Parroquiales de Cáritas.

TÍTULO V RELACIÓN ENTRE LAS CÁRITAS PARROQUIALES Y CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 17.

1. Cada Cáritas Parroquial debe actuar en estrecha colaboración con Cáritas Diocesana, tratando de integrar los objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana, así como las orientaciones emanadas del Consejo Diocesano

de Cáritas en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, y observando en todo momento las directrices del Arzobispo.

2. Con esta finalidad, cada Párroco, Arcipreste o Vicario Episcopal ha de comunicar al Secretario General de Cáritas Diocesana la designación y cese de los Directores de las Cáritas Parroquiales y de los Coordinadores de los Consejos Arciprestales y en la Vicaría, respectivamente, dentro del mes siguiente a producirse.

Artículo 18.

1. Los Equipos de las Cáritas Parroquiales, así como los Consejos Arciprestales y en la Vicaría, han de estar compuestos sólo por agentes de pastoral de la caridad, que actúan a título gratuito y voluntario, y a los que les es de aplicación la normativa vigente en Andalucía sobre el Voluntariado .

2. Según establece dicha normativa, las entidades de voluntariado deben asegurar a las personas voluntarias mediante la suscripción de pólizas de seguro que cubran los riesgos por accidente y enfermedad y los derivados de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

3. Para dar cumplimiento a tal obligación, Cáritas Diocesana, inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, tiene suscritas pólizas de seguro que incluyen a los voluntarios de las Cáritas Parroquiales cuya relación nominal le haya sido remitida por las mismas.

4. A efectos de disfrutar de dicha aseguración, el Secretario de cada Cáritas Parroquial, así como los de los distintos

Consejos de Cáritas Arciprestales y en la Vicaría, ha de remitir al Secretario General de Cáritas Diocesana, dentro del primer trimestre de cada año, una relación actualizada de sus miembros, con expresión de los cargos y demás datos que sean precisos para el cumplimiento de tal obligación.

Artículo 19.

1. Para una mejor relación de funcionamiento, se recomienda suscribir acuerdos de colaboración entre Cáritas Diocesana de Sevilla y aquellas Cáritas Parroquiales que así lo soliciten que tengan por contenido:

a) La participación en convocatorias de subvenciones públicas o privadas, realizadas por entidades municipales o provinciales, para la financiación de actividades propias de las Cáritas Parroquiales.

b) La firma de convenios de colaboración con entidades de ámbito local, públicas o privadas, para la financiación de actividades propias, la cesión de inmuebles, etc.

c) La inscripción en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana Local u otro registro similar de carácter local.

d) La utilización por parte de las Cáritas Parroquiales del NIF de Cáritas Diocesana, con las condiciones y por el tiempo que se estime necesario, cuando resulte conveniente o para el mejor cumplimiento de las actuaciones a las que se refieren las letras anteriores de este artículo.

2. En los supuestos señalados u otros similares que puedan plantearse, Cáritas Diocesana, a través de su Comisión

Permanente, ha de estudiar cada solicitud y decidir sobre la participación en la convocatoria, convenio, inscripción o autorización, comunicando a la Cáritas Parroquial su resolución motivada, así como las condiciones correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 20.

El personal laboral o profesional contratado por Cáritas Diocesana puede prestar sus servicios en las Cáritas Parroquiales, pero sin dependencia jerárquica, orgánica o laboral respecto de éstas ni de sus respectivos Párrocos.

Artículo 21.

1. Las Cáritas Parroquiales han de justificar documentalmente los gastos a los que se destinen las aportaciones que reciban del Fondo Diocesano.

2. La solicitud o recepción de nuevas aportaciones está condicionada a la justificación señalada.

Artículo 22.

Las relaciones entre Cáritas Diocesana y las distintas Cáritas Parroquiales en referencia al cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial las relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regulan por lo establecido en las orientaciones diocesanas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Cáritas Parroquiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Archidiócesis han de adaptarse a las previsiones de las mismas.

2. A la mayor brevedad posible, las Cáritas Parroquiales ya constituidas, así como cada uno de los Consejos Arciprestales y en la Vicaría, han de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de las presentes normas, comunicando o en su caso, actualizando cuanto en el mismo se establece.

Segunda.

1. En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, cada Consejo de Cáritas Arciprestal y de Vicaría ha de aprobar su Reglamento adaptado a las previsiones contenidas en éstas y en el Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla.

2. El Reglamento ha de contener las normas de funcionamiento, tanto del Consejo como del Encuentro anual: funciones, convocatoria, asistentes, acuerdos, actas y su publicación o remisión a Cáritas Diocesana para su registro.

3. Los citados Reglamentos, una vez aprobados por cada Consejo, han de ser remitidos al Vicario General para su aprobación definitiva, en su caso; y éste los ha de remitir a Cáritas Diocesana para su registro.

4. Se faculta al Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana

para que, en plazo de seis meses desde la aprobación de las presentes Normas, elabore un modelo orientativo de Reglamento.

Tercera.

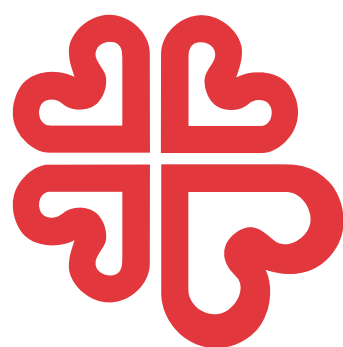
1. A partir de la entrada en vigor de las presentes Normas no se puede constituir en la Archidiócesis ninguna Cáritas Interparroquial nueva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de las mismas en relación los denominados Proyectos Interparroquiales.

2. La actual estructura de Cáritas Interparroquial, en los supuestos donde exista, ha de ser revisada en cada caso por el Consejo Diocesano de Cáritas, previo informe del Arcipreste respectivo, de los párrocos implicados y de cuantos estime necesario recabar dicho Consejo, y en el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, adaptada a la nueva estructura y estatuto jurídico de Cáritas en la Archidiócesis.

3. La decisión última corresponde al Ordinario del Lugar, previo informe del Consejo Diocesano.

Cuarta.

Los distintos supuestos de cesión o alquiler de locales por parte de Cáritas Diocesana a las actuales Cáritas Parroquiales, Arciprestales o Interparroquiales han de ser estudiados en particular por el Consejo Diocesano de Cáritas, previo informe del Arcipreste respectivo y, en el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, adaptados a la nueva estructura y condiciones de funcionamiento de Cáritas en la Archidiócesis.



Caritas
Sevilla